



**Superintendencia de  
Industria y Comercio**

Bogotá D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RADICACION: 26-243405- -0

FECHA: 2026-06-12 16:21:54

DEPENDENCIA: 12 GRUPOREGULACION

EVENTO: 0 SINEVENTO

TRAMITE: 334 REMISIINFORMA

FOLIOS: 1

ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI

12

Doctor

**ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA**

alvaro.monedero@camara.gov.co

**Asunto:** Radicación: 26-243405- -0  
Trámite: 334  
Evento: 0  
Actuación: 425  
Folios: 1

|                                                      |                      |
|------------------------------------------------------|----------------------|
|                                                      |                      |
| <b>COMISIÓN TERCERA<br/>CAMARA DE REPRESENTANTES</b> |                      |
| Recibido Por:                                        | <u>Jean Carlos</u>   |
| Fecha:                                               | <u>12 Junio 2026</u> |
| Hora:                                                | <u>4:25 pm</u>       |
| Número de Radicado:                                  | <u>20516</u>         |

Estimado(a) Doctor :

Reciba un cordial saludo, de manera atenta envío adjunto Comentarios de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 486 de 2025 (CÁMARA) ☐ por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004 y Ley 2189 de 2022, y se dictan otras disposiciones para fortalecer el régimen económico especial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en materia de producción, logística y competitividad ☐

Atentamente,

**CLARA INES VEGA VASQUEZ**

**COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE REGULACION**

Elaboró: JC

Revisó: CV

Aprobó: AB







Superintendencia de  
Industria y Comercio

Bogotá D.C., junio de 2026.

Honorable Representante

**ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA**

Comisión Tercera Constitucional Permanente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

[alvaro.monedero@camara.gov.co](mailto:alvaro.monedero@camara.gov.co)

[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)

**Asunto:** Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 486 de 2025 (**CÁMARA**) *"por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004 y Ley 2189 de 2022, y se dictan otras disposiciones para fortalecer el régimen económico especial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en materia de producción, logística y competitividad"* (en adelante el "proyecto").

Honorable Representante:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber revisado la iniciativa indicada en el asunto, de manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones y recomendaciones:

**1. Observaciones relacionadas con la información pública de precios y la protección al consumidor**

El artículo 5° del proyecto propone la exclusión del IVA en los envíos hacia el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, así como la simplificación documental aplicable a dichas operaciones. En particular, establece que las plataformas de comercio electrónico, operadores logísticos y las empresas de mensajería o de transporte de carga, deberán aplicar esta exclusión, previa verificación de la dirección de entrega y la validación de residencia del comprador.

Adicionalmente, el numeral 2 dispone que el incumplimiento de la obligación constituirá una infracción tributaria sancionable por parte de la DIAN, "sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan en materia de protección al consumidor".

Al respecto, se considera que, si bien el proyecto regula aspectos relacionados con el régimen tributario y tarifario aplicable al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y hace referencia a eventuales sanciones en materia de protección al consumidor; **esta mención resulta insuficiente para garantizar una adecuada protección de los**





## Superintendencia de Industria y Comercio

**consumidores frente a aspectos relacionados con la información pública de precios**, particularmente lo dispuesto en el artículo 26 y en el literal c) del artículo 50 de la Ley 1480 de 2011.

De conformidad con estas disposiciones, el proveedor debe informar en pesos colombianos el precio de venta al público, incluyendo todos los impuestos y costos adicionales aplicables, obligación que también resulta exigible en el comercio electrónico.

En este sentido, **la aplicación diferenciada de la exclusión del IVA podría generar inconvenientes para los consumidores respecto de los precios que se exhiben en establecimientos físicos y páginas web**, así mismo se evidencia que puede generarse un riesgo de incumplimiento de estas normas para los empresarios, en caso de que no cumplan con la diferenciación del precio, a partir del artículo estudiado.

En consideración a lo expuesto, se sugieren algunas formas para prevenir esta situación:

- a. Incluir dentro del artículo un numeral que haga referencia expresa al cumplimiento de las normas de protección al consumidor, particularmente aquellas relacionadas con la información pública de precios y el deber de información.
- b. Incorporar un párrafo en el que se establezca que, esta Superintendencia podrá impartir instrucciones mediante circular sobre la forma como se realizará la información pública de precios.

## **2. Observaciones relacionadas con las restricciones de publicidad de bebidas alcohólicas**

El artículo 9º del proyecto propone el régimen especial para la comercialización de licores importados mediante comercio electrónico del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina con el propósito de establecer condiciones especiales para la comercialización de bebidas alcohólicas por parte de los comerciantes del Archipiélago.

Dentro de dichas condiciones, el numeral 5 prevé que los comerciantes puedan utilizar redes sociales, plataformas digitales y marketplaces, así como también realizar promociones, combos, ventas anticipadas y ofertas segmentadas a turistas **sin que estas actividades sean consideradas publicidad de bebidas alcohólicas sometida a restricciones del régimen continental**.

Al respecto, se considera que las restricciones específicas establecidas para la publicidad de las bebidas alcohólicas tienen como finalidad la protección del derecho a la salud de los consumidores y, particularmente, la protección de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de contenidos.





Superintendencia de  
Industria y Comercio

En este sentido, **no se advierte que la medida propuesta, consistente en eliminar las restricciones de publicidad para las bebidas alcohólicas conlleve a cumplir con el objeto del proyecto**, esto es, fortalecer el régimen económico especial del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. Por el contrario, en un entorno digital como el actual, en el cual las fronteras publicitarias y de comercialización son cada vez más sutiles, esto permitiría que incluso en el ámbito continental, se estuvieran llevando a cabo campañas publicitarias desde San Andrés y Providencia sin el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia.

De esta forma más allá de fortalecer la actividad comercial del Archipiélago, **se estaría creando una ventana para que las empresas que comercialicen licor incumplan las normas de publicidad radicando una parte de su actividad en la isla**. Asimismo, la medida podría afectar los derechos de los consumidores y dificultar las labores de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, al hacer necesario verificar previamente la ubicación del anunciante para determinar la aplicabilidad de las restricciones previstas para este tipo de publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa se sugiere **eliminar** del numeral 5 del artículo comentado el siguiente aparte: "sin que dichas actividades sean consideradas publicidad de bebidas alcohólicas sometida a restricciones del régimen continental, por tratarse de un territorio con régimen económico especial".

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,

**CIELO RUSÍNQUE URREGO**  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: David Mancera  
Revisó: Carolina Ramírez / Clara Vega  
Aprobó: Alejandro Bustos







Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

1 mensaje

noresponder@sic.gov.co &lt;noresponder@sic.gov.co&gt;

12 de junio de 2026 a las 4:22 p.m.

Para: ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA <alvaro.monedero@camara.gov.co>, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA <comision.tercera@camara.gov.co>, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA <geregulacion@sic.gov.co>, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA <cvega@sic.gov.co>, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA <c.dtapias@sic.gov.co>

Estimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

### AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y a través del formulario de PQRSF, disponible en la página web [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales [apoyodatos@sic.gov.co](mailto:apoyodatos@sic.gov.co), las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente

Superintendencia de Industria y Comercio

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

@sicsuper

### 2 archivos adjuntos

26\_243405\_\_0.pdf  
91K

1\_PL\_486\_25C\_\_\_Consolidado\_\_\_R\_gimen\_econ\_mico\_San\_Andr\_s\_V2\_\_1\_.pdf  
184K

